

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	13R	ELEAZAR MÁRQUEZ RODRÍGUEZ	VSC-357	26/08/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	GENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

\*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, por medio electrónico en la página web de la agencia nacional minera - Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

**JORGE L. GIL**  
[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)



Radicado ANM No: 20202120703181

Bogotá, 23-11-2020 21:44 PM

Señor(a)  
**ELEAZAR MÁRQUEZ RODRÍGUEZ**  
Teléfono: N/A  
Dirección: CRA 4 No.4-17  
Departamento: BOYACA  
Municipio: TASCO

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **13R**, se ha proferido la Resolución **VSC No.357 DE 26 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No.13R Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120703181

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenosANNA@anm.gov.co](mailto:contactenosANNA@anm.gov.co).

Cordialmente,

**ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA (E)**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia. -Contratista

Fecha de elaboración: 23-11-2020 21:23 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 13R

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (000357)

(26 de Agosto del 2020)

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE N° 13R Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

#### **ANTECEDENTES**

El día 10 de agosto de 2001, la Empresa Nacional de Minería LTDA- MINERCOL y los señores VICENTE ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, ELEAZAR MÁRQUEZ RODRIGUEZ y CARLOS HERNAN MÁRQUEZ RODRIGUEZ, suscribieron el contrato en virtud de aporte N° 13R, con el objeto de realización por parte del contratista de un proyecto de explotación de carbón de pequeña minería, sujetándose al Programa de Trabajos e Inversiones, en un área de 39 hectáreas y 7485 metros cuadrados ubicada en jurisdicción del municipio de Tasco, departamento de Boyacá, por el termino de 10 años contados a partir del 24 de enero de 2002, fecha en la que se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado No. 20189030430702 del 05 de octubre de 2018, el cotitular Carlos Hernán Márquez Rodríguez, allegó la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, documento que no contiene de forma expresa renuncia al trámite de prórroga.

Mediante Auto PARN No. 1813 del 03 de diciembre de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 052 del 18 de diciembre de 2018, se requirió a los titulares del contrato de pequeña minería en Virtud de Aporte No. 13R para que en el término de un (1) mes, manifestaran ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos tramites deseaban continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante los radicados No. 2011430002189-2 del 21 de junio de 2011 y radicado No. 20149030067212 del 14 de julio de 2014; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20189030430702 del 05 de octubre de 2018.

Que en ese mismo Auto se les indicó que *si los titulares manifestasen que desean continuar con acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753*, solicitado mediante radicado No 20189030430702 de 5 de octubre de 2018., deberían allegar igualmente lo siguiente:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE Nº 13R Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

“(…) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería - ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería —ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

De lo anterior, a través de radicado No 20189030469502 del 28 de diciembre de 2018, los titulares CARLOS HERNAN MARQUEZ RODRIGUEZ y ELEAZAR MARQUEZ RODRIGUEZ, manifestaron que reiteran su interés de continuar con el acogimiento al derecho de preferencia, según lo manifestado en radicado 20189030430702 de octubre 05 del 2018; y solicitan se conceda una prórroga de treinta (30) días adicionales al término concedido en el Auto PARN 1813 del 13 de diciembre de 2018.

Mediante radicado No. 20189030497402 de fecha 26 de febrero de 2019, los titulares nuevamente solicitan prórroga de un (1) mes más para la entrega del PTO.

Que mediante Auto PARN 0558 del 12 de marzo de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 019 del 13 de marzo de 2020, una vez evaluado el expediente digital de la referencia, técnica y jurídicamente, se evidenció el incumplimiento de lo requerido a fin de dar trámite a la solicitud de derecho de preferencia, por tanto, se dispuso en el acápite de la parte dispositiva numeral 2.7, informar a los titulares que la Autoridad Minera se pronunciaría frente al incumplimiento so pena de desistimiento, de los requisitos para acceder al Derecho de preferencia (PTO, entre otras obligaciones) elevado en Auto PARN No. 1813 del 3 de diciembre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 052 del 18 de diciembre de 2018.

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez vencido el término perentorio otorgado a los titulares mineros para que efectuaran el cumplimiento de lo requerido en el Auto PARN No. 1813 del 03 de diciembre de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 052 del 18 de diciembre de 2018, específicamente en la parte resolutive, y una vez revisado el Sistema de Gestión Documental (SGD) y el expediente digital, se observa que a la fecha de la realización del presente acto administrativo los titulares mineros no dieron cumplimiento a los requerimientos realizados en Auto antes descrito.

Así las cosas, en el Artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, con respecto a las peticiones incompletas y el desistimiento tácito se dispone:

*“... En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo **de un (1) mes**.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”. **Negrilla fuera de texto.***

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N° 13R Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Conforme a lo anteriormente expuesto, se observa que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 1813 del 03 de diciembre de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 052 del 18 de diciembre de 2018, con el fin de dar trámite a la solicitud de derecho de preferencia, razón por la que se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia, radicadas con el N°. 20189030430702 del 05 de octubre de 2018 y reiterada con el radicado N° 20189030469502 del 28 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento de la solicitud de acogimiento de Derecho de Preferencia presentada dentro del Contrato en Virtud de Aporte N° 13R, mediante radicado N° 20189030430702 del 05 de octubre de 2018 reiterada con el radicado N° 20189030469502 del 28 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **VICENTE ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, ELEAZAR MÁRQUEZ RODRÍGUEZ Y CARLOS HERNÁN MÁRQUEZ RODRÍGUEZ.**, en calidad de titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 13R, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: María M. Murillo Gil- Abogada PAR Nobsa  
Revisó: Jorge A. Barreto Caldón, Coordinador PAR Nobsa  
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada GSC  
V/Bo. Laura Ligia Goyeneche, Coordinadora Zona Centro

AGENCIA NACIONAL DE

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 85  
 Atención al usuario: 07-1-4722000 - 01-8000-111110 - servicioalcliente@72.com.co  
 MENSAJE COMERCIAL DE CORREO

472

Remite

Nombre Razón Social: ELEGAZAR M. RODRIGUEZ - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111321000  
 Envío: RA290710620CO

Destinatario

Nombre Razón Social: ELEAZAR M. RODRIGUEZ  
 Dirección: CRA 4 No 4 17  
 Ciudad: TASCÓ BOYACA  
 Departamento: BOYACA  
 Fecha admisión: 26/11/2020 12:16:41

1028  
 100  
 Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
 Múltiple Concesión de Correo /  
 CORREO CERTIFICADO 19  
 Centro Operativo: UAC CENTRO  
 Fecha Pre-Admisión: 26/11/2020 12:16:41



RA290710620CO

Orden de servicio: 13887203	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	NIT/C.C.T.I.: 900500018	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada
Piso 8	Teléfono: Código Postal: 111321000	<input type="checkbox"/> N1 Cerrado <input type="checkbox"/> N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Referencia: 20202120703181	Código Operativo: 1111594	Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	C.C. Tel: Hora:
Nombre/ Razón Social: ELEAZAR MÁRQUEZ RODRÍGUEZ	Código Postal: Código Operativo: 1028100	Fecha de entrega:
Dirección: CRA 4 No 4 17	Ciudad: TASCÓ BOYACA	Distribuidor: CARLOS ESTUPIÑA
Tel: C.C. C.C. 1058430754	Dice Contener: Observaciones del cliente : ANM	Gestión de entrega: 1er 27-11-20 2do
Peso Físico (grs): 50	Valor Declarado: \$0	
Peso Volumétrico (grs): 0	Valor Flete: \$7.500	
Peso Facturado (grs): 50	Costo de manejo: \$0	
Valor Declarado: \$0	Valor Total: \$7.500	



11115941028100RA290710620CO  
 Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.72.com.co Línea Nacional: 01-8000-11110 / Tel. contacto: 071-4722000  
 El usuario debe expresar conciencia que todo contenido del correo que se encuentra publicado en la página web 4-72 estará a su disposición para probar el entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.72.com.co

1111  
 594  
 UAC.CENTRO  
 CENTRO A

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la